

**REGLAMENTO MUNICIPAL PARA EL BIENESTAR E INCORPORACIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL MUNICIPIO DE AJUCHITLÁN DEL PROGRESO, GUERRERO.**

**2021 - 2024**

**VÍCTOR HUGO VEGA HERNÁNDEZ**, Presidente Municipal de Ajuchitlán del Progreso, Estado de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los Artículos 94 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 72 y 73 Fracción V de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, a sus habitantes:

**H A G O S A B E R**

**ÚNICO.** - Que de conformidad con las bases normativas expedidas por el H. Congreso del Estado y en ejercicio de las facultades que le confieren los Artículos 115 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y; 61 Fracción III y XXV de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, el H. Ayuntamiento Constitucional de Ajuchitlán del Progreso, Guerrero ha tenido a bien expedir el siguiente:

**REGLAMENTO MUNICIPAL PARA EL BIENESTAR E INCORPORACIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL MUNICIPIO DE AJUCHITLÁN DEL PROGRESO, GUERRERO.**

**2021 - 2024**

**CONSIDERANDOS**

**Primero.** - Que, en Sesión Ordinaria de fecha veinte días del mes de diciembre del año dos mil veintiunos, el Cabildo en Pleno, aprobó turnar para su análisis, discusión y emisión el Dictamen correspondiente, a la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública, el asunto relativo al Proyecto de **BIENESTAR E INCORPORACIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD** del Municipio de Ajuchitlán del Progreso, Guerrero.

**Segundo.** - Que una vez turnado el asunto a la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública, el Ciudadano Víctor Hugo Vega Hernández, Presidente de la misma, convocó a los integrantes de la Comisión, a efecto de entrar al estudio, análisis, discusión del asunto que el Cabildo les turnó.

**Tercero.**- Que en términos de lo establecido en las fracciones I y III del Artículo 61 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, los Ayuntamientos tienen la obligación de cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Guerrero y las leyes derivadas de las mismas, así como vigilar el estricto cumplimiento de los reglamentos y ordenamientos municipales; expedir su reglamento interior y los relativos a la Administración Municipal, que deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como expedir los bandos, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones.

**Cuarto.** - Que es interés de este Gobierno Municipal, estar acordes con las nuevas disposiciones que en materia de **REGLAMENTO MUNICIPAL PARA EL BIENESTAR E INCORPORACIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD** que la Federación ha venido expidiendo, se hace necesaria la homologación de las leyes estatales, reglamentos y manuales municipales; además de prestar los servicios públicos eficientes que la Ciudadanía exige y que la Constitución nos obliga a otorgarlos de manera planeada y racional.

**Quinto.** - Que la modernización del marco jurídico de la Administración Pública Municipal, es una prioridad para este nuevo Gobierno, para ello se hace necesaria la revisión, racionalización y funcionalidad de la estructura Orgánica y administrativa, así como de las funciones y atribuciones de la misma, contempladas en la fracción III artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vinculados con los diversos 170 al 179 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, actualizándose a las nuevas disposiciones Constitucionales Federales y Estatales.

**Sexto.** - Que el presente ordenamiento, conserva la técnica jurídica consistente en establecer las normas generales necesarias para lograr una eficaz Administración de justicia en el ámbito Municipal.

**Séptimo.** - Que una vez que los Ediles integrantes de la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública, analizaron y discutieron ampliamente el Proyecto de Gobierno del Municipio de Ajuchitlán del Progreso, Guerrero, remitido por el pleno del Honorable Cabildo, emitieron sus opiniones y comentarios así como las sugerencias que consideraron pertinentes, esta Comisión considera que el proyecto se debe aprobar; por lo que, hecho lo anterior, por unanimidad de votos acordaron aprobar el Proyecto de **REGLAMENTO MUNICIPAL PARA EL BIENESTAR E INCORPORACIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD** del Municipio de Ajuchitlán del Progreso, Guerrero.

#### **ACUERDO**

UNO. - Se Aprueba en lo General EL **REGLAMENTO MUNICIPAL PARA EL BIENESTAR E INCORPORACIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD** del Municipio de Ajuchitlán del Progreso, Guerrero.

DOS. - Remítase el presente Dictamen al Secretario General del H. Ayuntamiento para su trámite, reglamentario ante el Pleno del Cabildo y publíquese en la Gaceta Oficial.

**REGLAMENTO MUNICIPAL PARA EL BIENESTAR E INCORPORACIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL MUNICIPIO DE AJUCHITLÁN DEL PROGRESO, GUERRERO.**

2021 - 2024

**CAPITULO 1**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** El presente reglamento es de orden público, observancia general para el municipio de Ajuchitlán del Progreso, Gro. El cual tiene por objetivo normar las medidas y acciones que contribuyan a una mejor calidad de vida.

a) Lograr el bienestar integral y la incorporación social de las personas con discapacidad en el Municipio de Ajuchitlan del Progreso, Gro.

b) Coordinar la concurrencia y participación de los sectores público, privado y social que permita impulsar en todos sus órdenes, las políticas públicas instrumentadas por el Gobierno Municipal para mejorar la calidad de vida de la población con discapacidad.

**ARTÍCULO 2°.-** Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

**Persona con discapacidad.** - Todo ser humano que padece temporal o permanentemente una carencia o disminución congénita o adquirida de sus facultades físicas, mentales, sicomotoras o sensoriales que le impidan o dificulten el realizar una actividad normal.

**Prevención.** - La adopción e implementación de medidas encaminadas a impedir que se produzcan deficiencias físicas, mentales, sicomotoras y sensoriales en la persona.

**Rehabilitación.** - Un proceso de duración limitada y con un objetivo definido, encaminado a permitir que una persona con discapacidad alcance un nivel físico, mental, sicomotor, sensorial o social óptimo, a fin de que sea apta para realizar, en la medida de sus posibilidades, actividades que los integren familiar y socialmente.

**Desarrollo Integral.** - El proceso mediante el cual el medio físico, la vivienda, el transporte, los servicios sociales, los sanitarios, la educación, la capacitación y el empleo, la vida cultural y social, incluidas las instalaciones deportivas y de recreo, se hacen más factibles o posibles para el discapacitado.

**Obstáculos Viales.** - Todas aquellas barreras físicas que dificultan, entorpecen o impiden a las personas con discapacidad su libre desplazamiento en lugares públicos, privados, exteriores o interiores o, en el uso de los servicios comunitarios.

**Trabajo Protegido.** - Aquel que realizan las personas con discapacidad que no pueden ser incorporados a la clasificación o escalafón común, por no alcanzar a cubrir los requerimientos de productividad.

**ARTÍCULO 3°.-** El Gobierno Municipal, a través de sus dependencias, desarrollará y ejecutará programas, acciones, estudios e investigaciones que incidan en el bienestar integral y la incorporación social de las personas con discapacidad.

El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia coordinará las acciones específicas para aplicar y vigilar el cumplimiento de este Reglamento, con la participación de la Secretaría de Desarrollo Social, la Secretaría de Protección y Vialidad, Obras Públicas y Ecología, la Dirección General de Salud Municipal. Para el ejercicio de esta función se les otorgan las siguientes facultades:

I.- Establecer las políticas e impulsar las acciones que sean necesarias para dar cumplimiento, a los programas nacionales, regionales y locales cuyo objetivo sea lograr el bienestar e incorporación social de las personas discapacitadas;

II.- Planear, diseñar y ejecutar las políticas encaminadas a identificar y atender los distintos tipos de discapacidad;

III.- Elaborar y ejecutar programas de salud para la prevención, orientación y rehabilitación de personas con discapacidad;

IV.- Promover la captación de recursos para la ejecución de programas de bienestar social dirigidos a las personas con discapacidad;

V.- En coordinación con la Secretaría de Educación en el Estado promover la ampliación de la cobertura y calidad de los servicios de educación especial;

VI. - Establecer programas educativos y de orientación para padres de familia con hijos discapacitados; o para otro tipo de familiares o tutores o quienes ejerzan la patria potestad sobre el discapacitado;

VII. - Promover la difusión y la defensa de los derechos de las personas con discapacidad, así como las disposiciones legales que los contemplan, a fin de garantizar su efectiva aplicación;

VIII. - Recibir y canalizar a las instancias competentes, las quejas y sugerencias sobre la atención que presten las autoridades, empresas privadas u organizaciones o asociaciones civiles a las personas con discapacidad;

IX.- Levantar y mantener actualizado un censo de las personas con discapacidad en el Municipio, clasificado por tipo de discapacidad, datos generales, diagnóstico y situación laboral y familiar, y elaborar un padrón de las organizaciones de discapacitados;

X.- Las demás que sean necesarias para el ejercicio y complemento de las anteriores o que provengan de acuerdos del Cabildo del H. Ayuntamiento de Ajuchitlan del Progreso Gro.

**ARTÍCULO 4°.-** Son acciones prioritarias para el Gobierno Municipal en la atención y el desarrollo de las personas con discapacidad, las siguientes:

- I.- La salud y la coadyuvancia en los procesos de rehabilitación;
- II.- La promoción de la educación general y especial, otorgada dentro del marco jurídico derivado de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado y; de las Leyes, Reglamentos, Programas y Convenios derivadas de ellas;
- III.- El fomento del empleo y la capacitación para el trabajo;
- IV.- La movilidad en diferentes espacios.

## **CAPÍTULO 11**

### DE LA SALUD Y LOS PROCESOS DE REHABILITACIÓN

**ARTÍCULO 5°.-** Corresponde a la Dirección General de Salud Municipal y al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia la supervisión y evaluación del cumplimiento de las normas técnicas en materia de prevención y rehabilitación del discapacitado por parte de las instituciones públicas y privadas dedicadas a estas actividades. Para ello, recabará información de estas e informará de los resultados a las instancias correspondientes.

**ARTÍCULO 6°.-** El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia promoverá ante las instancias correspondientes, el otorgamiento de estímulos fiscales, subsidios y otros apoyos para la producción y adquisición de medicamentos y accesorios o dispositivos de carácter médico para las personas que presentan alguna discapacidad.

**ARTÍCULO 7°.-** La rehabilitación médico-funcional está dirigida a dotar de condiciones precisas para su recuperación a aquellas personas que presenten una disminución de su capacidad física, psicológica o de relación social en los términos de la Ley para el Bienestar e Incorporación Social de las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero y de este Reglamento; deberá comenzar con la detección y diagnóstico de cualquier anomalía o deficiencia, debiendo continuarse hasta conseguir el máximo de funcionalidad posible del discapacitado.

**ARTÍCULO 8°.-** Los procesos de rehabilitación se complementarán con la prescripción y la adaptación de prótesis, órtesis y otros elementos auxiliares para los discapacitados, cuyas condiciones lo ameriten, para ello, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, coadyuvará de acuerdo a su disposición financiera.

**ARTÍCULO 9°.** - La orientación y tratamiento psicológico se emplearán durante las distintas fases del proceso rehabilitador del discapacitado, se procurará su práctica en el mismo seno familiar, e irán encaminados a lograr la superación de su situación y el desarrollo de su personalidad e integración social.

### **CAPÍTULO 111**

#### **DE LA EDUCACIÓN**

**ARTÍCULO 15°.** - La educación especial estará destinada a individuos con discapacidades transitorias o definitivas y procurará atender a los educandos de manera adecuada a sus propias condiciones, con equidad social teniendo los siguientes objetivos:

I.- La superación de las discapacidades y de las consecuencias o secuelas derivadas de aquellas;

II.- El desarrollo de habilidades y aptitudes y la adquisición de conocimientos que le permitan al discapacitado la mayor autonomía, con los que podrá incorporarse a la vida económica y social;

III.- El fomento a la promoción de todas las potencialidades del discapacitado para el desarrollo integral de su personalidad, y

IV.- La incorporación a la vida social a un sistema de trabajo que permita al discapacitado servirse a sí mismo, a la sociedad y auto realizarse.

**ARTÍCULO 16°.** - En el caso de la educación para menores con discapacidades transitorias o definitivas, se deberá propiciar su integración a los planteles de educación regular, para quienes no logren esta integración, se buscará satisfacer sus necesidades básicas de aprendizaje para la autónoma convivencia social y productiva.

**ARTÍCULO 17°.** - En los programas de trabajo se contemplará la capacitación permanente para el personal que labore en centros de educación especial y en instituciones de educación regular que integren alumnos con necesidades especiales de educación, fomentando también de manera permanente la orientación a padres de familia con hijos discapacitados.

**ARTÍCULO 18°.** - La Secretaría de Desarrollo Social cuidará que en los programas de becas municipales y en los que participe mediante convenio, se beneficie a estudiantes discapacitados bajo diferentes modalidades. Asimismo, con la intervención que corresponda a las dependencias federales y estatales competentes, promoverá que los estudiantes discapacitados se beneficien con becas instituidas en programa nacionales.

#### **CAPÍTULO IV**

#### **DEL EMPLEO Y APOYO A LA CAPACITACION Y EL MEJORAMIENTO TÉCNICO PROFESIONAL**

**ARTICULO 19°.**-La Coordinación de Fomento Económico y Desregulación promoverá la integración de las personas con discapacidad en el mercado laboral local o, en su caso, su incorporación a sistemas de trabajo protegido o de proyectos productivos familiares o regionales, en condiciones salubres, dignas y de mínimo riesgo a su seguridad, para tal efecto, impulsará entre los sectores público, social y privado un convenio de concertación de acciones para la creación y desarrollo de una bolsa de trabajo.

**ARTÍCULO 20°.** - El Gobierno Municipal a través del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, vigilará el que las condiciones en que se desarrolle el trabajo de las personas con discapacidad no sean discriminatorias y en general, sean las comprendidas en el convenio de concertación de acciones que se instrumente para estos propósitos.

**ARTÍCULO 21°.** - La Secretaría de Desarrollo Social realizará las gestiones necesarias para que personas con discapacidad, de acuerdo a su orientación vocacional, capacitación, experiencia y perfil profesional, puedan ser contratadas en la Administración Pública Municipal y Paramunicipal. Así también, preverá lo conducente para que,

en su caso, este sector de la población sea beneficiado con los programas de becas para la capacitación a desempleados.

**ARTÍCULO 22°.**- De conformidad con la Ley de Instituciones de Asistencia Privada del Estado de Guerrero, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, con la participación que corresponda a las asociaciones de personas con discapacidad, coadyuvará en la medida de sus posibilidades y marco de competencia, a la creación y la operación de instituciones de asistencia privada, cuyo objetivo sea, fomentar el bienestar, empleo, capacitación y mejoramiento profesional de las personas discapacitadas en el Municipio

## **CAPÍTULO V**

DEL FOMENTO A LAS ACTIVIDADES SOCIALES, CULTURALES, DEPORTIVAS Y RECREATIVAS.

**ARTÍCULO 23°.** - La Secretaría de Desarrollo Social implementará y ejecutará programas cuyo objetivo primordial será el de motivar, inducir e incentivar la participación de las personas con discapacidad en actividades sociales, culturales, deportivas y recreativas, fomentando la sana convivencia, la elevación de valores y el mejoramiento del nivel de su autoestima.

**ARTÍCULO 24°.** - El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia establecerá medidas para que, en la medida de las posibilidades, la población discapacitada tenga acceso al disfrute de los bienes y servicios culturales que se desarrollen en el ámbito municipal.

**ARTÍCULO 25°.**- El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, con el apoyo de la Secretaría de Desarrollo Social, desarrollará en beneficio de los discapacitados, actividades dentro de la música, poesía, canto, danza, oratoria, pintura, dibujo, escultura, escritura, literatura, y en general en todas las manifestaciones de las artes; así como talleres de manualidades, de elaboración de artesanías y de aprendizaje de oficios, como: costura, bordado, tejido, corte y confección, cocina, carpintería, tarjetería española y elaboración de piñatas, entre otros.

**ARTÍCULO 26°.** - La Secretaría de Desarrollo Social formulará y ejecutará programas para apoyar, promover y fomentar el deporte realizado por personas con discapacidad, utilizando los espacios más adecuados para ello y otorgando estímulos a los participantes. Así también para realizar las Olimpiadas Especiales, con la participación de deportistas en sillas de ruedas y también con competidores que presenten otras discapacidades. En ningún momento los deportistas con discapacidad serán objeto de discriminación, pero cuidando también que las actividades a realizar no pongan en peligro su integridad física o mental.

#### **CAPITULO VI**

##### **DE LOS DEBERES Y FACULTADES DEL AYUNTAMIENTO**

**ARTÍCULO 43°.** - Son deberes y facultades del H. Ayuntamiento de Acapulco de Juárez en materia de protección a discapacitados

I.- Formular y desarrollar programas municipales de atención a discapacitados en el marco de los Sistemas Nacional y Estatal de Salud, del Programa de Acción Mundial para Personas con Discapacidad y el Programa Nacional de Atención con Calidad para Personas con Discapacidad y demás ordenamientos relativos que contribuyan al logro de los objetivos de este Reglamento;

II.- Celebrar convenios de colaboración en la materia con los Gobiernos Federal, Estatal y de otros municipios de la entidad, así como con entidades de los sectores público, social y privado y con particulares.

III.- Vigilar el cumplimiento, en la esfera de su competencia, de la Ley para el Bienestar e Incorporación Social de las Personas con Discapacidad en el Estado de Guerrero, de las legislaciones vial, sanitaria y asistencial, así como de las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia;

IV.- Conservar en buen estado, libre de tierra, piedras, arena y de cualquier otro material, las rampas construidas en las aceras, intersecciones o escaleras de la vía pública;

V.- Gestionar y vigilar el cumplimiento, ante las autoridades y empresas respectivas, de la colocación de teléfonos públicos, de protectores para tensores de postes y de cubiertas para coladeras, con sus respectivos señalamientos

VI.- Expedir, modificar y reformar los ordenamientos municipales conducentes a fin de lograr la supresión de obstáculos viales;

VII.- Emitir las normas para que las nuevas construcciones que se realicen tanto por parte del Sector Público, como de los Sectores Privado y Social, con fines de uso comunitario administrativo, recreativo, etc., no cuenten con obstáculos viales;

VIII. - Asumir en términos de este ordenamiento y convenio que suscriba con el Ejecutivo del Estado, un programa de supresión de obstáculos viales, en los términos de la Ley para el Bienestar e Incorporación Social de las Personas con Discapacidad en el Estado de Guerrero, el presente ordenamiento y de las normas aprobadas para el efecto;

IX.- Mantener en buen estado los señalamientos, mobiliario y equipamiento urbano propios para discapacitados;

X.- Impulsar la contratación de personas con discapacidad en las dependencias de la Administración Pública Municipal y Paramunicipal que cubran el perfil para ocupar los puestos y funciones estatuidos;

XI.- Desarrollar programas internos para sensibilizar a los servidores públicos con el propósito de que conozcan y sepan brindar atención de calidad a las personas con discapacidad;

XII.- Procurar el fomento de actividades que permitan el desarrollo integral del discapacitado y de su familia; y

XIII. - Establecer un área integrada por profesionistas que asista, oriente y defienda integralmente a los discapacitados.

**REGLAMENTO MUNICIPAL PARA EL BIENESTAR E INCORPORACIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL MUNICIPIO DE AJUCHITLÁN DEL PROGRESO, GUERRERO.**

**2021 - 2024  
TRANSITORIOS.**

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente **REGLAMENTO MUNICIPAL PARA EL BIENESTAR E INCORPORACIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD** del Municipio de Ajuchitlán del Progreso, Guerrero, entrará en vigor el día veintiuno de diciembre del dos mil veintiuno, fecha en que debe publicarse en la Gaceta Municipal, para el conocimiento general.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Se derogan todas las disposiciones reglamentarias de carácter municipal que se oponga al presente **REGLAMENTO MUNICIPAL PARA EL BIENESTAR E INCORPORACIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**. Asimismo, se deroga algún otro **REGLAMENTO MUNICIPAL PARA EL BIENESTAR E INCORPORACIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**.

Promulgado por el Cabildo de cualquier otra Administración anterior distinta a la que hoy actúa.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Será de aplicación supletoria al presente reglamento lo establecido por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; el Bando de Gobierno del Municipio de Ajuchitlán del Progreso, Guerrero; y demás leyes y reglamento Federales y Estatales en la materia.

Dado en la sala de cabildos, Palacio Municipal de Ajuchitlán del Progreso, Guerrero, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil veintiunos.

A T E N T A M E N T E

"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"

POR EL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE AJUCHITLÁN DEL PROGRESO GUERRERO.

---

C. VÍCTOR HUGO VEGA HERNÁNDEZ.  
EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

---

---

DRA. CLAUDIA BERNABÉ ÁNGEL.  
SÍNDICA PROCURADORA MUNICIPAL

REGIDORES:

C. RIGOBERTO AGUIRRE CATALÁN  
REGIDOR DE DESARROLLO URBANO Y  
OBRAS PÚBLICAS

C. ROSA RAYO LEÓN  
REGIDORA DE EDUCACIÓN Y  
JUVENTUD

C. J. REMEDIOS LUCAS GÓMEZ  
REGIDOR DE COMERCIO Y ABASTO  
POPULAR

LIC. MA. MAGALI COLIMA FLORES  
REGIDORA DE SALUD Y ASISTENCIA  
SOCIAL

LIC. PSIC. ÁLVARO NAVARRETE BAILÓN  
REGIDOR DE DESARROLLO RURAL

LIC. ANABEL LEYVA HUERTA  
REGIDORA DE EQUIDAD DE GÉNERO

ING. HERMINIO ITURRALDE SERAFÍN  
REGIDOR DE ATENCIÓN Y  
PARTICIPACIÓN SOCIAL DE MIGRANTES

MTRA. MA. DEL ROSARIO VALENCIA  
ESTRADA  
REGIDORA DE CULTURA RECREACIÓN Y  
ESPECTÁCULOS

LIC. DANTE NULP BERNABÉ ACUÑA.  
SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO.

ÍNDICE

**CAPITULO 1** .....4

**DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO 11** .....7  
DE LA SALUD Y LOS PROCESOS DE REHABILITACIÓN.

**CAPÍTULO 111** .....8  
DE LA EDUCACIÓN.

**CAPÍTULO 1V** .....9  
DEL EMPLEO Y APOYO A LA CAPACITACION Y EL MEJORAMIENTO TÉCNICO PROFESIONAL.

**CAPÍTULO V** .....10  
DEL FOMENTO A LAS ACTIVIDADES SOCIALES, CULTURALES, DEPORTIVAS Y RECREATIVAS.

**CAPITULO VI** .....11  
DE LOS DEBERES Y FACULTADES DEL AYUNTAMIENTO

**TRANSITORIOS** .....13